

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO JORGE HUMBERTO TORRES ANTUÑANO, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRADOR DEL CONVENIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IPN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA YESSICA GASCA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADA LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN**, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA LA MAESTRA EN EDUCACIÓN DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ; QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. **Aprobación para instrumentar el voto electrónico.** Con fecha 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General aprobó la instrumentación del voto electrónico, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, así como sus Lineamientos y Anexos.
2. Mediante oficio SEPIUC/0198/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, “**EL IPN**” presentó a “**EL INSTITUTO**”, la Propuesta Técnica Económica para la realización de la “**Verificación de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023**” en adelante “**LA VERIFICACIÓN**”, la cual se generó considerando: el planteamiento señalado en el “**ANEXO TÉCNICO**”, enviado por “**EL INSTITUTO**” y recibido por “**EL IPN**”, mediante oficio INE/UTSI/0690/2023 de fecha 3 de marzo de 2023; así como, tomando en cuenta la información obtenida de la resolución de dudas que se realizó entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL IPN**”.
3. Con fecha 27 de marzo de 2023 la Junta General Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**”, mediante Acuerdo INE/JGE60/2023, aprobó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la creación del Proyecto Específico L092310 “Auditoría de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023”, que tiene como objetivo dar atención a lo acordado por

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 1 de 16

el Consejo General de “EL INSTITUTO” en el Acuerdo INE/CG133/2023, a que se refiere el antecedente 1.

4. El 4 de abril de 2023 se solicita el Dictamen de Procedencia Técnica mediante la Atenta Nota INE-DPIT-142-2023. El Dictamen de Procedencia Técnica INE-21-2023 fue remitido el 4 de abril de 2023 mediante el Oficio INE/UTSI/1076/2023.
5. El 04 de abril de 2023, por medio del oficio INE/UTSI/1075/2023 “EL INSTITUTO”, comunicó a “EL IPN”, que la Propuesta Técnica Económica para la realización de “LA VERIFICACIÓN”, presentada por medio del oficio SEPIUC/0198/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, cumple con los requerimientos técnicos y aspectos metodológicos solicitados por “EL INSTITUTO”, razón por la cual este último, solicitó que se formalizara la colaboración entre “LAS PARTES”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “LGIPE”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de sus funciones los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad serán principios rectores y se realizan con perspectiva de género. Asimismo, que es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la “LGIPE”, son fines de “EL INSTITUTO”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derecho humanos de las

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 2 de 16

mujeres en el ámbito político y electoral; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INSTITUTO”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la **“LGIPE”**, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de abril de 2023, otorgado por la Consejera Presidenta la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

I.4. Que para cubrir el importe total de la aportación derivada del presente Convenio de Colaboración, la Unidad Técnica de Servicios de Informática de **“EL INSTITUTO”**, cuenta con recursos presupuestales disponibles en el proyecto L092310 “Auditoría de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023”, que fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva, 27 de marzo de 2023, mediante el acuerdo INE/JGE60/2023, para el ejercicio 2023 y suficientes, según consta en la Solicitud Interna Autorizada número 2023010133, en la partida presupuestal 33104 “Otras Asesorías para la Operación de Programas”, que es la aplicable al caso concreto, acorde con el dictamen de partida presupuestal emitido por la Subdirección de Presupuesto, el 16 de febrero de 2023.

I.5. Asimismo, cuenta con el Acuerdo de Autorización para ejercer recursos de la partida 33104 “Otras Asesorías para la Operación de Programas” emitido por la Directora Ejecutiva de Administración el 25 de abril de 2023.

I.6. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, cuyo titular es el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, es la instancia interna responsable de coordinar **“LA VERIFICACIÓN”**, conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo INE/CG133/2023 y de conformidad con lo señalado en el Anexo V Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México.

I.7. Que para los efectos del presente convenio, se cuenta con el Dictamen de Procedencia Técnica INE-21-2023, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática el 4 de abril de 2023.

I.8. Que está inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número INE140404NI0.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 3 de 16

I.9. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL IPN”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología.

II.3. Que para el cumplimiento de sus finalidades, tiene entre sus atribuciones, promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

II.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno, 5 y 6, fracción XI del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del “IPN”, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval, nombramiento que le fue conferido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.

II.5. Que la Maestra en Ciencias Económicas Yessica Gasca Castillo, es la Secretaria de Innovación e Integración Social y Apoderada Legal, de conformidad con su nombramiento de fecha 04 de abril de 2023, otorgado por el Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, así como en términos del Poder Notarial número 56,823 de fecha 04 de abril de 2023, otorgado ante el Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 4 de 16

Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

II.6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado B Unidades Académicas, inciso b. De Nivel Superior del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, en adelante la **“ESIME CULHUACÁN”**, la cual cuenta por sí misma con la infraestructura y los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

II.7. Que la Maestra en Educación Dalia Ruiz Domínguez, es la Directora de la **“ESIME CULHUACÁN”**, de conformidad con su nombramiento de fecha 21 de enero de 2021, expedido a su favor por el Director General del **“IPN”**.

II.8. Que en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción VI, 37, párrafos segundo y tercero, 47 y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su personal, directivos y/o representantes no tienen vínculos familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o de negocios con personas que laboran en **“EL INSTITUTO”**, en partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales y no realiza proselitismo político-electoral o religioso, que pueda derivar en un conflicto de intereses.

II.9. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IPN811229H26.

II.10. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, en la Ciudad de México.

II.11. Que **“ESIME CULHUACÁN”** señala como domicilio operativo el ubicado en Avenida Santa Ana, San Francisco Culhuacán, Culhuacán CTM V, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04260, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que la relación que se establece entre **“LAS PARTES”** en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 5 de 16

III.2. Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial, mediante la asesoría especializada en seguridad y tecnologías de la información y comunicación, elevar la confiabilidad hacia la ciudadanía, aprovechando de manera óptima los recursos de ambas instituciones.

III.3. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

Tal y como se desprende de los antecedentes y declaraciones expresadas con anterioridad **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que **"EL IPN"**, a través de la **"ESIME CULHUACÁN"**, lleve a cabo, mediante la asesoría especializada en seguridad y tecnologías de la información y comunicación, la **"Verificación de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, así como su **"ANEXO TÉCNICO"** y la propuesta técnica-económica de **"EL IPN"**, documentos que se encuentran debidamente suscritos por **"LAS PARTES"** y forman parte integral del presente Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL IPN".

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera de este Convenio de Colaboración, **"EL IPN"**, por conducto de la **"ESIME CULHUACÁN"**, en el marco de sus atribuciones se compromete a:

- I. Realizar el objeto del presente Convenio, así como llevarlo a cabo hasta su total conclusión, de conformidad con el **"ANEXO TÉCNICO"**, la propuesta técnica de **"EL IPN"**, y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Entregar el plan de trabajo de la verificación para las Urnas Electrónicas en los términos y condiciones estipulados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- III. Entregar el Informe resultado del primer alcance de revisión que integre los resultados de la verificación para las Urnas Electrónicas en los términos y condiciones estipulados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 6 de 16

- IV. Entregar el Informe final que integre los resultados de la verificación para las Urnas Electrónicas en los términos y condiciones estipulados en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- V. Asignar personal académico, consultores y asesores responsables, con la experiencia y capacidad necesarias para desarrollar los trabajos, y cuyos integrantes estarán definidos conforme a lo estipulado en el numeral 4 del **“ANEXO TÉCNICO”**.
- VI. Presentar a **“EL INSTITUTO”** los entregables que resulten de la verificación, señalados en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- VII. Recibir y respetar el monto de la aportación aprobada y pactada de manera mutua, señalada en la cláusula Cuarta y destinar el importe total al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- VIII. Efectuar las demás acciones que determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo y que tengan como finalidad cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento, en el marco de sus atribuciones, **“EL INSTITUTO”**, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Proporcionar toda la información necesaria, por escrito o en medios electrónicos institucionales, determinados de manera conjunta, así como instalaciones y espacios físicos necesarios; para que el personal de **“EL IPN”** efectúe las actividades inherentes al desarrollo del objeto del presente Convenio conforme se establece en el numeral 3.2 Plan de Trabajo y Periodo de Ejecución de la Revisión del **“ANEXO TÉCNICO”**.
- II. Realizar la validación de los entregables conforme a los términos establecidos en el **“ANEXO TÉCNICO”**, a través del Supervisor del Convenio.
- III. Dar seguimiento de los avances de las acciones que realice **“EL IPN”** para el desarrollo del objeto del presente Convenio, a través del Supervisor del Convenio.
- IV. Proporcionar a **“EL IPN”** las aportaciones para el desarrollo del objeto del presente Convenio, con base en lo establecido en la cláusula Cuarta del mismo.
- V. Emitir y autorizar, en coordinación con **“EL IPN”**, la información de comunicados públicos conforme los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 7 de 16

VI. Las demás que determinen necesarias **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, y que tengan como finalidad la consecución del objeto del presente instrumento.

CUARTA. APORTACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio **“EL INSTITUTO”** se compromete a aportar a **“EL IPN”**, por el concepto de “Verificación de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023” en materia de funcionalidad de las Urnas Electrónicas: tres modelos de Urnas Electrónicas propiedad del OPL en el Estado de Coahuila, OPL en el Estado de Jalisco y **“EL INSTITUTO”**, una aportación total de **\$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que será cubierta en una sola exhibición que a continuación se indica:

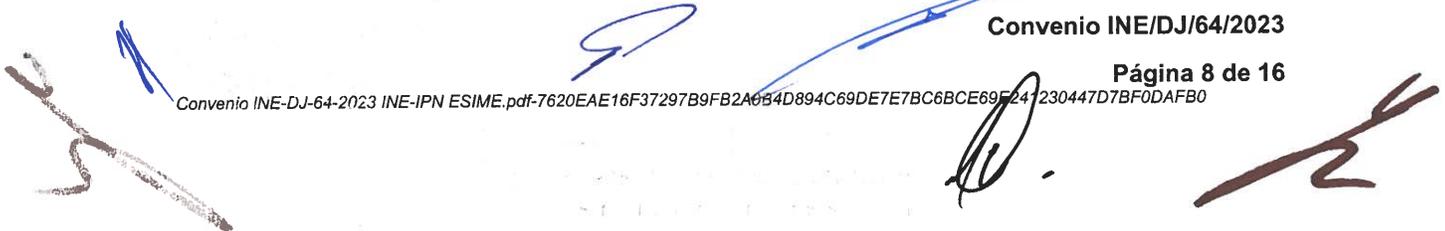
Concepto	Subtotal	IVA	Total de la aportación	Entrega del CFDI
Única aportación	\$3,000,000.00	\$480,000.00	\$3,480,000.00	Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de: - Plan de trabajo (Mencionado en la Cláusula SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IPN” numeral II). - Informe resultado del primer alcance de revisión. (Mencionado en la Cláusula SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IPN” numeral III). - Informe final que integre los resultados de la verificación para las urnas electrónicas (Mencionado en la Cláusula SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IPN” numeral IV).

Dicha aportación se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que a continuación se especifica:

Cuenta concentradora	0135541816
----------------------	------------

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 8 de 16



Banco	BBVA
Beneficiario	IPN ESIME CULHUACÁN
Cuenta CLABE	012180001355418160

La aportación se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega a “EL INSTITUTO”, vía el Administrador del Convenio, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el otorgamiento de los recursos económicos y previa validación de los servicios, presentación de los entregables en tiempo y forma y previa validación de éstos por parte del Administrador del Convenio.

El CFDI que presente “EL IPN” para la emisión del pago, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.7.1.32 o 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen.

En caso de cumplir con la regla 2.7.1.32, al recibir la aportación, “EL IPN” deberá enviar el CFDI complemento de pago correspondiente, al correo electrónico de la Subdirección de Cuentas por Pagar (complementodepago.scp@ine.mx) y del Administrador y Supervisor del Convenio (jorge.torres@ine.mx y jorge.gutierrez@ine.mx), indicando obligatoriamente como referencia el número de Oficio de Solicitud de Pago (OSP), mismo que le será notificado por la Subdirección de Operación Financiera, vía correo electrónico a las cuentas, financieros_esimecu@ipn.mx; lprudente@ipn.mx; dicho envío deberá realizarse dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente a aquel en que haya recibido la aportación correspondiente.

Para efectos del plazo anterior, se considerará como fecha de recepción de la aportación, aquella en que “EL IPN” haya recibido la transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada para tal efecto. En caso de que no se reciba el CFDI complemento de pago correspondiente en el plazo antes señalado, la Subdirección de Cuentas por Pagar, realizará la denuncia correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si “EL IPN” está en posibilidad de cumplir con la regla 2.7.1.39 de la RMF, deberá emitir el CFDI correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Recursos Financieros de “EL INSTITUTO” para su recepción.

QUINTA. IMPUESTOS.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de cubrir los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la suscripción del presente Convenio. “**EL INSTITUTO**” pagará a “**EL IPN**” el importe correspondiente al IVA, el cual ya se incluye en la cantidad establecida en la cláusula Cuarta.

SEXTA. RESPONSABLES.

“**LAS PARTES**” designan como responsables a las siguientes personas:

“**EL IPN**”, designa como Director del Proyecto y Responsable al Dr. Héctor Manuel Pérez Meana, teléfono 5551029405, correo electrónico hmperezm@ipn.mx y la M. en I. Lidia Prudente Tixteco, como Administradora del Proyecto, teléfono 5513904702, correo electrónico lprudente@ipn.mx para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, al plan de trabajo, su “**ANEXO TÉCNICO**”, y la propuesta técnica-económica de “**EL IPN**”, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, en el ámbito de su competencia.

“**EL INSTITUTO**”, designa al Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, como Administrador del Convenio, correo electrónico jorge.torres@ine.mx y al Lic. Jorge Alberto Gutiérrez García, Director de Proyectos e Innovación Tecnológica, como Supervisor del Convenio, y del cumplimiento al plan de trabajo, correo electrónico jorge.gutierrez@ine.mx el “**ANEXO TÉCNICO**”, la propuesta técnica-económica de “**EL IPN**”, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, en el ámbito de su competencia.

Quedando “**LAS PARTES**” facultadas para sustituir a los responsables para supervisar y vigilar el debido cumplimiento cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda. Dicha sustitución surtirá efectos en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación respectiva. *Jesús*

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento legal, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos, que garanticen la autenticidad de la información, que acuerden “**LAS PARTES**”.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 10 de 16

Convenio INE-DJ-64-2023 INE-IPN ESIME.pdf-7620EAE16f-37297B9FB2f-0B4D894C69DE7E7BC6BCE607241230447D7BF0DAFB0

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

Para el caso de las comunicaciones por medios electrónicos, estos serán establecidos en las respectivas minutas de trabajo.

OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, fiscal, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“EL IPN”** ni con **“EL INSTITUTO”**.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. **“LAS PARTES”** convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, productos o conocimientos técnicos de interés comercial que se generen de los trabajos del presente Convenio de Colaboración, se establecerán a favor de **“EL INSTITUTO”**, quien es el que proporciona la aportación económica para el desarrollo del



objeto del presente Convenio, quien dará el reconocimiento que corresponda a las personas que hayan intervenido en su elaboración.

“EL IPN”, podrá utilizar en sus tareas académicas, la información o los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento consensual que sean del dominio público.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que toda la información que se maneje con motivo de la ejecución de este instrumento legal, recibirá un trato estrictamente confidencial, razón por la cual todos los documentos, diseños, especificaciones, pruebas, configuraciones, procesos, procedimientos, llaves y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, sin importar el formato en que se encuentren, serán confidenciales y no podrán ser transferidos, cedidos, divulgados o vendidos bajo ningún concepto a terceras personas, por el periodo de reserva que establezca “EL INSTITUTO” de acuerdo a la normatividad aplicable, y solo facilitará dicha información al personal involucrado por “LAS PARTES”, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, no podrá ser divulgada, y se sujetarán en lo que les resulte aplicable en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la “LGIPE”, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones vigentes.

“LAS PARTES”, podrán divulgar información, sólo en aquellos casos en que la parte propietaria de la información autorice expresamente y por escrito a la otra parte.

“LAS PARTES” únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir.

“LAS PARTES” acuerdan que sólo se facilitará información confidencial y reservada a su personal, cuando esté directamente involucrado en la realización de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto de este instrumento, y que a fin de proteger y conservar la confidencialidad de la información que sea manejada, firmarán con el personal a su cargo cartas de confidencialidad con el fin de garantizar su total compromiso de guardar la confidencialidad de la información.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea de dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a “EL IPN”, por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente Convenio de Colaboración.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio, durante su vigencia, podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que surtirá efectos a partir de la firma de los representantes legales de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la otra parte a la brevedad posible, sobre la suspensión y/o de ser necesaria la terminación anticipada del presente convenio, esta última se realizará de acuerdo con lo señalado en la cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023 y reconoce las actividades realizadas para el cumplimiento del mismo establecidas en el “ANEXO TÉCNICO”.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 13 de 16

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración antes de su conclusión por mutuo acuerdo, mediante aviso por escrito a la otra parte con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación. De actualizarse este supuesto, “EL INSTITUTO” realizará a “EL IPN” las aportaciones correspondientes a los trabajos realizados, hasta la fecha de la terminación anticipada, los cuales deberán ser aprobados y aceptados previamente por “EL INSTITUTO”, de acuerdo con lo señalado en el presente Convenio y su “ANEXO TÉCNICO”. “LAS PARTES” tomarán las medidas pertinentes para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

“LAS PARTES” podrán rescindir sin necesidad de declaración judicial, este Convenio de Colaboración en el caso de que alguna incumpla sus obligaciones y se abstenga de resarcir dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra le haga para que cumpla con la obligación motivo del requerimiento. En tal caso, se restituirán las aportaciones que se hubieren realizado.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

Convenio INE/DJ/64/2023

Página 14 de 16

DÉCIMA OCTAVA. DESINTERÉS DE LUCRO.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la colaboración de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera de este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento en favor de cualquier otra persona física o moral sin contar con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de este Convenio, será resuelta voluntariamente y por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, a través de los responsables designados en la cláusula Sexta.

En el caso de que no exista resolución, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de abril de 2023, correspondiendo dos ejemplares originales para cada una de “LAS PARTES”.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL IPN"


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA


M. C. E. YESSICA GASCA CASTIELLO
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERAMIENTO
LEGAL


ING. JORGE HUMBERTO TORRES ANTUÑA
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA
Y ADMINISTRADOR DEL CONVENIO


M. EN E. DALÍA RUIZ DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y
ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACAN

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA


Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA
La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67,
párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
ABGDO. SERGIO DÁVILA CALDERÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA
Número de registro INE/DJ/64/2023
22 de mayo de 2023


LIC. ARMANDO GÓMEZ MORENO
DIRECTOR DE CONVENIOS
Y TRÁMITE REGISTRAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA
FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS
SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ
COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS,
PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD
EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

Estas firmas, corresponden al Convenio Colaboración INE/DJ/64/2023 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Politécnico Nacional, que le asigna el número de convenio IPN-DCYTR-06-2023, de fecha 28 de abril de 2023 que consta de 16 fojas útiles por el anverso.